

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL

ASUNTO: Se crea el Programa Nacional Fitosanitario para la prevención, control y erradicación de plagas asociadas a los cultivos de la familia botánica de las Solanáceas, en adelante se denominará por sus siglas **PRONAFISOL** el cual estará a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 13 de enero de 2012.

DOCUMENTO: A. M. No. 13-2012 **FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:** 27/02/12
TOMO: CCXCIII **EJEMPLAR:** 97
PAGINAS: 2-3 **FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:** 28/02/2012
CONFRONTADO POR: AURA VIRGINIA LOPEZ PEREZ / GUILLERMO A. ORTIZ ALDANA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Corresponde al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, desarrollar y coordinar acciones, para la planificación y ejecución de programas, campañas de prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales. Así como dictar las normas que sean necesarias para la movilización, prevención y combate de plagas y enfermedades, a fin de evitar la diseminación de éstas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con información actualizada de la condición fitosanitaria de los cultivos en Guatemala, entre otros: Papa o patata (**Solanum tuberosum**), tomate (**Solanum lycopersicum**), berenjena (**Solanum melongena**), chile (**Capsicum spp**), tabaco (**Nicotiana tabacum**), pertenecientes a la familia botánica de las Solanáceas, que permita la prevención, control y erradicación de las plagas de interés cuarentenario y económico, con el objeto de comercializarlos sin que los mismos representen riesgo de diseminación de plagas; la actualización de requisitos fitosanitarios de importación, así como contribuir en la gestión, para el acceso a mercados de exportación y siendo de **estricto interés del Estado y de interés general**.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 6 y 16 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99; 7, 15 y 19 numeral 8) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010.

ACUERDA:

DISPOSICIONES PARA LA CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL FITOSANITARIO DE LOS CULTIVOS DE LA FAMILIA BOTÁNICA DE LAS SOLANÁCEAS

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el Programa Nacional Fitosanitario para la prevención, control y erradicación de plagas asociadas a los cultivos de la familia botánica de las Solanáceas, adelante se denominará por sus siglas **PRONAFISOL** el cual estará a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO. El presente Acuerdo es de observancia en todo el territorio nacional y están obligadas a cumplir sus disposiciones las personas individuales o jurídicas relacionadas con el sector de los cultivos de la familia botánica de las Solanáceas.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES. El **PRONAFISOL** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y actualizar planes requeridos para su ejecución.
- b) Implementar, desarrollar, fortalecer y evaluar las estrategias para mitigar el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de plagas asociadas a los cultivos de la familia botánica de las Solanáceas.
- c) Implementar y fortalecer acciones de inspección, toma de muestras y diagnóstico para la detección temprana de plagas de importancia económica y cuarentenaria.
- d) Identificar, delimitar y establecer zonas bajo control fitosanitario, puestos de movilización interna y lugares, sitios libres de plagas asociadas a los cultivos de la familia botánica de las Solanáceas.
- e) Elaborar y divulgar información sobre las actividades y acciones del **PRONAFISOL**.
- f) Mantener actualizada la información fitosanitaria de las unidades de producción incluyendo traspato, viveros protegidos, empacadoras, centros de acopio y otros relacionados.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COORDINADOR. El **PRONAFISOL**, estará a cargo de un coordinador, el cual será propuesto al Señor Ministro a través de una terna por parte de la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones para que sea nombrado y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y actualizar el Manual Técnico – Operativo.
- b) Elaborar y proponer el Plan Operativo Anual de trabajo, presupuesto anual, proyectos de regulaciones fitosanitarias, manuales fitosanitarios, y la memoria anual de actividades.
- c) Propiciar alianzas estratégicas con el sector público y privado para la aplicación de acciones y medidas fitosanitarias.
- d) Asignar las tareas al personal bajo su cargo.
- e) Informar periódicamente a la Dirección de Sanidad Vegetal del seguimiento de actividades.

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES Y SANCIONES. La violación a los preceptos de este Acuerdo y demás disposiciones vinculadas serán sancionados por el MAGA conforme la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, sin perjuicio de las penas que corresponde imponer a los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,

Ing. Juan Alfonso De León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación.

Ing. Agr. Alfredo de Jesús Orellana Mejía
Viceministro de Sanidad
Agropecuaria y Regulaciones